

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *ocho de mayo de 2018.* -

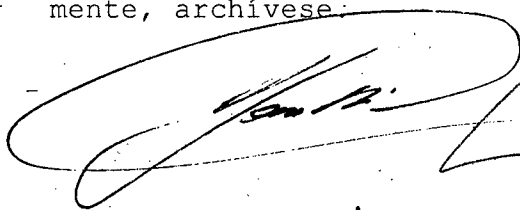
Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Blanco, Juan Oscar c/ El Puente S.A.T. y otros s/ daños y perjuicios", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

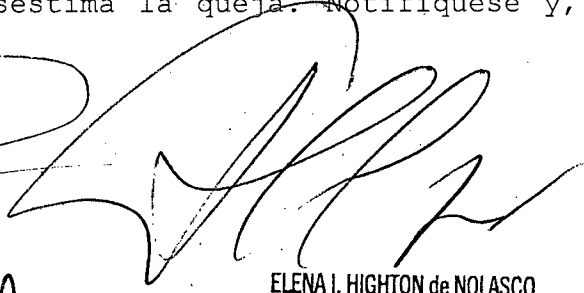
Que la queja contra la denegación del recurso extraordinario no debió haber sido presentada ante la Sala Primera de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y de Familia del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, sino ante esta Corte (Fallos: 330:169; 306:630; 312:991 y 323:831, entre muchos otros).

Que tal defecto no se suple con la ulterior remisión de la queja efectuada por dicha sala a este Tribunal toda vez que, para que el cargo puesto al escrito surtiera efecto, la presentación debió haberse efectuado en la oficina que correspondía, en el plazo y formas prescriptos (arts. 285 y 124 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

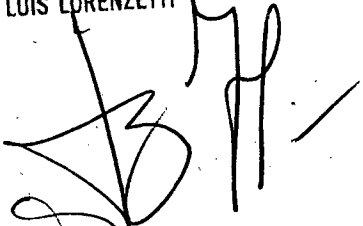
Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



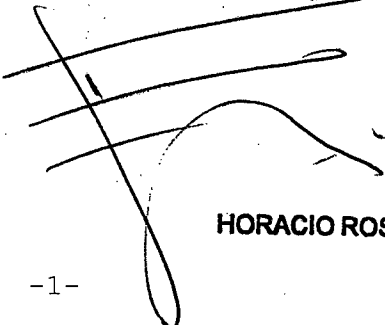
RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



HORACIO ROSATTI



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Recurso de queja interpuesto por Juan Oscar Blanco, representado por el Dr. Carlos Enrique Aguas.

Tribunal de origen: Sala I de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y de Familia del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.